

**INSTRUCCIÓN Nº 4/2018, DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, SOBRE RÉGIMEN TRANSITORIO DE LOS GASTOS EXCLUIDOS DE FISCALIZACIÓN PREVIA**

---

El artículo 89.1 del Texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (TRLGHPJA) vigente hasta el 31-12-2017 establecía la exclusión directa de fiscalización previa de una serie de supuestos, previéndose en el apartado 2 que, por vía reglamentaria, pudiera establecerse la exclusión de otros adicionales. Esta regulación implicó la derogación tácita de los tres primeros apartados del artículo 5 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 149/1988, de 5 de abril (RIJA), que regulaba los supuestos de exclusión de fiscalización previa.

La reciente modificación del Título V del citado Texto refundido, llevada a cabo por la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, ha introducido el actual artículo 90.6, que establece la exclusión de fiscalización previa como una posibilidad a disposición del Consejo de Gobierno, habilitación de la que está previsto hacer uso en el nuevo Reglamento de Intervención, actualmente en curso de tramitación.

Por su parte, la Disposición Transitoria Tercera de la citada Ley del Presupuesto para 2018 establece lo siguiente:

*“Tercera. Aplicación de las disposiciones reglamentarias relativas al control interno y a la contabilidad.*

*Se mantendrán vigentes las disposiciones reglamentarias relativas a las materias incluidas en el Título V del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, hasta su modificación expresa o la aprobación de otras normas que las sustituyan.”*

Dado el marco legal que se ha descrito, se plantea la cuestión de cuáles sean los supuestos de exclusión de fiscalización aplicables desde el 1 de enero de 2018, hasta la entrada en vigor del nuevo Reglamento de Intervención. A tal efecto, deben tenerse en cuenta una serie de consideraciones.

Por un lado, parece claro que la reforma legal del control interno y la contabilidad pública recientemente aprobada no puede producir un vacío legal sobre la materia, hasta que la misma sea objeto de desarrollo reglamentario. Precisamente para evitarlo, se ha previsto la norma transitoria que se ha transcrito.

Por otro lado, es evidente que la definición de los supuestos excluidos de fiscalización es una materia que no sólo afecta a la declaración legal en la que se exteriorice dicha proposición normativa, sino que tiene otras implicaciones prácticas, como las Guías de Fiscalización en las que se plasme el régimen de control vigente, determinados parámetros de los sistemas de información contable, establecidos de acuerdo con la norma legal vigente y otras cuestiones análogas, que recomiendan evitar la improvisación y reforzar la certeza sobre el régimen legal aplicable y, en definitiva, la seguridad jurídica.

FIRMADO POR	VICENTE CECILIO FERNANDEZ GUERRERO	12/02/2018	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm8679RXS84FZxSgSZafQf05Muf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

En definitiva, se considera como lo más aconsejable y conforme a la legalidad mantener la vigencia de los supuestos excluidos de fiscalización contemplados en el antiguo artículo 89.1 TRLGHPJA, en virtud de la Instrucción que se dicta:

**ÚNICA.- Régimen transitorio de los supuestos de exclusión de fiscalización previa.**

Desde el 1 de enero de 2018 se entiende que continúan en vigor los supuestos de exclusión de fiscalización previa vigentes hasta ese momento y, en consecuencia, no estarán sometidos a intervención previa:

- a) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que se deriven o sus modificaciones.
- b) Los contratos menores definidos en la legislación de contratos del sector público.
- c) Los gastos menores de 3.005,06 euros cuyo pago, de conformidad con la vigente legislación, deba realizarse mediante el procedimiento especial de anticipo de caja fija.
- d) Los gastos destinados a satisfacer los honorarios y compensaciones que deban percibir las personas o entidades a quienes la Junta de Andalucía encomiende la gestión recaudatoria de sus ingresos cuando el importe de tales gastos se calcule por programas integrados en los sistemas informáticos de gestión, liquidación y recaudación de dichos ingresos.
- e) Los gastos correspondientes a los depósitos previos y a las indemnizaciones por rápida ocupación, derivados de las expropiaciones forzosas a que dé lugar la realización de una obra o finalidad determinada en las que se declare urgente la ocupación de los bienes afectados.

La presente Instrucción será de aplicación hasta la entrada en vigor del nuevo Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

**EL INTERVENTOR GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

FIRMADO POR	VICENTE CECILIO FERNANDEZ GUERRERO	12/02/2018	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm8679RXS84FZxSgSZafQf05Muf	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	